

## AUTO No. 00871

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que a través de comunicación escrita No. 2013ER133364 del 07 de octubre de 2013, el señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.024, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, identificada con el NIT. 830.126.204-9. allegó solicitud de aprobación del programa de autorregulación ambiental de los vehículos de transporte público de carga vinculados a su representada.

Que para el trámite ambiental la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique razón social y domicilio de la empresa solicitante.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa expedido por Cámara y Comercio de Bogotá con un término no superior a tres (3) meses.
- Acta de junta de socios autorizando al representante legal suscribir el programa.
- Fotocopia del Registro Único Tributario.
- Base de datos digital del total de automotores diesel de la empresa.
- Fotocopia y/o archivo digital de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad) y de la revisión técnico - mecánica y de gases de los vehículos inscritos.
- Copia digital del plan integral de mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del PAA.



### **AUTO No. 00871**

- Formato de autoliquidación de conformidad con el aplicativo autoliquidación de servicios de evaluación ambiental y el recibo de pago No. 860456 (447321) , por el valor de setecientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos (\$782.932.00) M/CTE.

Que a través de comunicación escrita No. 2014ER005055 del 14 de enero de 2014, la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, allegó el acta de junta de socios autorizando al Representante Legal de la misma para iniciar los trámites para vincularse al programa de autorregulación, solicitados por esta subdirección mediante radicado No. 2013EE138487 del 16 de octubre de 2013.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del decreto citado anteriormente, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga que se acojan y cumplan al programa de autorregulación ambiental.

Que así mismo, en el párrafo tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del programa de autorregulación ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del programa de



### **AUTO No. 00871**

autorregulación ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012, la cual entró en vigencia el 20 de abril de 2012, por ende las solicitudes de trámite para el programa de autorregulación que se hagan a partir de la vigencia antes mencionada, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente auto.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en



**AUTO No. 00871**

el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, identificada con NIT 830.126.204-9, domiciliada en la transversal 93 No. 52 A 96, de la localidad de Engativá de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.024, para la aprobación del programa de autorregulación ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros vinculados a esta sociedad, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SMO605	6	TFU564
2	SMO606	7	TFU565
3	SPL513	8	TLN092
4	SPL515	9	TLN093
5	SZV549	10	TTZ494

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del programa de autorregulación ambiental para los vehículos de transporte público de carga, solicitado por la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GATE GOURMET COLOMBIA LTDA.**, señor **JOSÉ**

**AUTO No. 00871**

**ANTONIO SÁNCHEZ FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.024, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la transversal 93 No. 52 A 96, de la localidad de Engativá de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

EXP: SDA-02-2014-301

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C: 10324418 53	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 802 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2014
------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C: 80254579	T.P: 186750	CPS: CONTRAT O 152 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
--------------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/02/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13-02-2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_, es recibida personalmente el contenido de Auto 871 / 2014 al señor EDWIN FABIAN CUSTANCIO en su calidad de Autorizado.

identificado ( ) con Cédula de ciudadanía No. 74.347.560 de Minaswales, T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.C.P., quien fue informado que contra esta decisión no proscede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 FEB 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se da constancia de que la providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Tabero  
EJECUTORIA / CONTRATISTA